

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EMILSEN TATIANA LOPEZ NOVOA
Demandado: CRISTHIAN CAMILO CORTES HERNANDEZ
500013110002-2023-00231-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora EMILSEN TATIANA LOPEZ NOVOA, a favor del niño LEONARDO LOPEZ NOVOA, contra el señor CRISTHIAN CAMILO CORTES HERNANDEZ.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor CRISTHIAN CAMILO CORTES HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibidem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

4. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., de oficio se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a costa de la parte actora. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética acreditado, escogido por la parte demandante de Medicina Legal a: niño LEONARDO LOPEZ NOVOA,

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EMILSEN TATIANA LOPEZ NOVOA
Demandado: CRISTHIAN CAMILO CORTES HERNANDEZ
500013110002-2023-00231-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

señora EMILSEN TATIANA LOPEZ NOVOA y señor CRISTHIAN CAMILO CORTES HERNANDEZ. Por tanto, se le concede el término de diez (10) días a la demandante para que escoja el Laboratorio de Genética, cancele el valor de la prueba y haga llegar el recibo original al expediente, luego de lo cual son enviados a la toma de muestras.

5. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

6. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Esta última funcionaria, por ministerio de la ley, asistirá en este asunto al niño LEONARDO LOPEZ NOVOA.

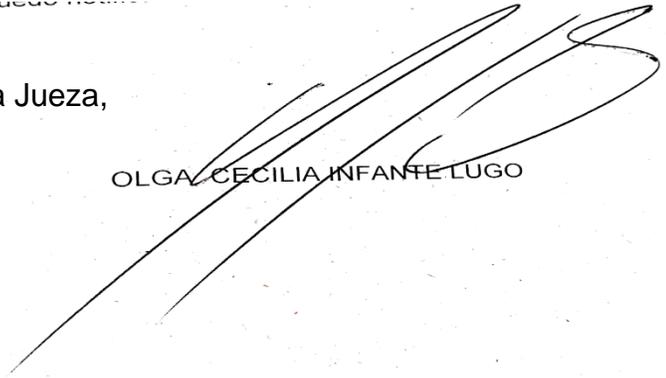
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae57f58fe4f8a71477a1e2648aa4b5aa39859ae189bfab94ed4d90a5fde399**

Documento generado en 21/07/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>